

Resolución Gerencial General Regional Nrs. 300 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica 1 1 AGO 2022

VISTO: El Informe N° 175-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2315031 y Reg. Exp. N° 1678408; la Opinión Legal N° 134-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 871-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 129-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, la Carta N° 020-2022/RCCS-CE-drch, el Informe N° 017-2022/RCCS-DEFENSA RIBEREÑA/SO-FGLLC y demás documentación adjunta sobre Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., representado por el Sr. Jaime Tineo Yagner, han suscrito el Contrato N° 077-2021/ORA, de fecha 20 de abril del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Defensa Ribereña del Centro Poblado de Chucllaccasa, Distrito de Yauli - Huancavelica - Huancavelica", por un monto contractual ascendente a la suma de S/4'155,613.46 (Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Trece con 46/100 soles) INC/IGV, y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; contrato que se rige bajo la aplicación de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta Nº 020-2022/RCCS-CE-drch, de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Ing. Renato Ciro Coronel Sánchez - Representante Legal de la Consultoría de Supervisión remite evaluación de Prestaciones Adicionales de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 02, adjuntando el Informe Nº 017-2022/RCCS-DEFENSA RIBEREÑA/SO-FGLLC, suscrito por el Supervisor de Obra, quien aprueba las Prestaciones Adicionales de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 02, siendo necesario para cumplir las metas y objetivos del expediente técnico y para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N° 129-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 06 de julio del 2022, suscrito por el Monitor de Obra, emite pronunciamiento a la Prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, concluyendo que, en cumplimiento al Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento 15%, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, recomienda que se declare Improcedente mediante Acto Resolutivo por la Gerencia General Regional al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por incumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que las partidas contempladas en el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 fueron ejecutados sin autorización previa de la Entidad, incumpliendo con la formalidad y los procedimientos establecidos en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Nº 871-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 06 de julio del 2022, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la













Resolución Gerencial General Regional Nr. 300 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 AGO 2022

Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, recomienda que se declare Improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 077-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así pues, teniendo en cuenta ello, debemos citar el Artículo 34.4° de la Ley que establece que: "(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público v con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...). 205.15. Cuando se apruebe la prestación













Resolución Gerencial General Regional Nra. 300 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

1.1 AGO 2022

adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la normativa de contrataciones, se emitió el Informe N° 871-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante el cual señala que se declare Improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, debido a que se realizó la visita a obra donde se pudo evidenciar que las partidas correspondientes al Adicional de Obra N° 02 ya fueron ejecutadas por el contratista, sin autorización previa por parte de la Entidad, incumpliendo con el procedimiento que establece el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, precisando lo anterior debe indicarse que las normas que regulan la aprobación de prestaciones adicionales de obras, contenida en el Artículo 205° del Reglamento, establece que solo procede la ejecución de una prestación adicional de obra cuando, previamente, se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestaria (...) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...). Resultando indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 175-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 21 de julio del 2022, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal N° 134-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien Opina que, contando con el sustento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 871-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, y de conformidad con el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obra, no corresponde aprobar el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 al Contrato N° 077-2021/ORA, al no encontrarse enmarcado bajo el supuesto normativo precitado;

Que, se emite el presente acto resolutivo conforme al Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 07 de julio del 2022, la misma que resuelve: Delegar y/o Ampliar la delegación de facultades para autorizar las prestaciones adicionales de obra en materia de contrataciones del Estado a la Gerencia General Regional;

Estando a lo expuesto y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobada por Ordenanza













Resolución Gerencial General Regional No. 300 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancarelica, 11 AGO 2022

Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2022/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 02, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA DEL CENTRO POBLADO DE CHUCLLACCASA, DISTRITO DE YAULI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA", derivado del Contrato Nº 077-2021/ORA, de fecha 20 de abril del 2021, por no encontrarse enmarcado dentro de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y conforme al sustento técnico expuesto en el Informe Nº 871-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Jaime Tineo Yagner - Gerente General de la Empresa Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L. y al Sr. Renato Ciro Coronel Sánchez - Representante Legal de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma GERENTE GENERAL REGIONAL

COBJERNO/REGIONAL



CGME/jrl